

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00300-00**

Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	GEMA CONSULTORES S.A.S JAMES CAICEDO ZAMORA ARACELY DIAZ ROMERO

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

Mediante escritos que preceden 1. El señor ALVARO RAMÍREZ DÍAZ anuncia¹ que JAMES CAICEDO ZAMORA ha sido admitido en reorganización empresarial como persona natural no comerciante y controlante de la sociedad GEMA CONSULTORES S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y aporta el aviso del auto de admisión² No. 202003-004946 del 23 de junio de 2020, por lo que habrá de remitirse el proceso al promotor designado.

2. La apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que por error, no envió la notificación personal a la demandada ARACELY DÍAZ ZAMORA, por lo que remitió al correo electrónico de la demandada GEMA CONSULTORES S.A.S. (en reorganización empresarial), info@consultores.com, la comunicación a JAMES CAICEDO ZAMORA Y ARACELY DÍAZ ROMERO con providencia y traslado de la demanda³ los cuales fueron leídos el "27 de agosto de 2020".

Por lo anterior, solicita que se deje sin efectos el emplazamiento surtido el 26 de agosto de 2020 y en su lugar, se tengan notificados de conformidad con el Artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se siga adelante la ejecución.

Solicita certificación del estado del proceso, aportando para ello el arancel judicial⁴ y requiere información del valor del arancel para la obtención de la copia autentica del título base de ejecución. Como quiera que se ha hecho la transición al expediente digital, por secretaría se certificará el estado del proceso y se remitirá el vínculo de acceso al expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte de la reorganización de la sociedad GEMA CONSULTORES S.A.S.

3. Posteriormente pone en conocimiento que el demandado JAMES CAICEDO ZAMORA está en proceso de reorganización, y como quiera que había manifestado continuar con la ejecución en contra de las personas naturales aquí

¹ [6Aviso reorganización james zamora caicedo 13-08-20 903am]e.e.

² [8ARD-JAMES CAICEDO-AVISO FIJADO AGOS 11-2020]e.e

³ Fls 2 a 9 [10NOTIFICACION ELECTRONICA GEMA CONSULTORES]

⁴ [15ARANCEL GEMA], [21Cumplimiento requerimiento11-11-20 905am], [22, 23, 24, 25] e.e

demandadas, habrá de continuarse la ejecución únicamente contra de ARACELLY DIAZ ROMERO.

4. El Fondo Nacional de Garantías a través de apoderado judicial solicita⁵ el reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso legitimándose en la causa, como subrogataria parcialmente de BANCOLOMBIA S.A. por cuanto en su calidad de fiador pagó la obligación crediticia contenida en el pagaré No. 640091860, por pago parcial del valor de \$71'535.692.00 acreditando dicha operación con el certificado⁶ otorgados por la sociedad GEMA CONSULTORES S.A.S. NIT. 805012298, JAMES CAICEDO ZAMORA CC. 16766363 y ARACELLY DIAZ ROMERO CC. 66915194.

En consecuencia, la subrogación será aceptada de conformidad con el numeral 3º del artículo 1667 del C.C.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPÍDASE la certificación del proceso, en los términos requeridos por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: REMÍTASE el vínculo de acceso al expediente digital a los promotores designados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte de los procesos de reorganización de la sociedad GEMA CONSULTORES S.A.S. y del propietario controlante JAMES CAICEDO ZAMORA.

TERCERO: NO ACCEDER A TENER POR NOTIFICADA a ARACELLY DIAZ ROMERO de conformidad con el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806, pues no hay [en el expediente] manifestación bajo la gravedad de juramento, que dicho correo sea el utilizado por la demandada ARACELLY DIAZ ROMERO, ni evidencias de cómo lo obtuvo.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial de BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por el monto subrogado (art. 1667 C.C.).

QUINTO: RECONOCER personería a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16677037 con T.P. 35.381 del C.S. de la J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁷

RAD: 760013103003-2019-00300-00

⁵ [19MEMORIAL SUBROGACION PARCIAL FNG 15-10-2020 1103AM] y [20GEMA CONSULTORES S.A.S RAD. 2019.300] e.e.

⁶ Fl. 5 [19MEMORIAL SUBROGACION PARCIAL FNG 15-10-2020 1103AM] y [20GEMA CONSULTORES S.A.S RAD. 2019.300]

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0cb8be60765f73f34c7bcb2a49f799a5b3b5997b9086f9f69bb00373a04682

Documento generado en 30/11/2020 03:18:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>